

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, contendrá, en su caso, tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 8 de marzo de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

6505

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de marzo de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,02	143,20
Billete pequeño (2)	136,64	143,20
1 dólar canadiense	97,64	101,30
1 franco francés	20,04	20,79
1 libra esterlina	200,09	207,59
1 libra irlandesa (3)	186,19	193,17
1 franco suizo	72,78	75,51
100 francos belgas	298,04	309,21
1 marco alemán	61,65	63,97
100 liras italianas	9,06	9,52
1 florín holandés	54,54	56,58
1 corona sueca	19,15	19,86
1 corona danesa	16,66	17,29
1 corona noruega	19,38	20,11
1 marco finlandés	27,04	28,05
100 chelines austriacos	878,28	911,21
100 escudos portugueses (4)	88,93	93,38
100 yens japoneses	76,86	79,74
1 dólar australiano	96,85	100,48
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,91	13,41
100 francos CFA	40,02	41,58
100 cruzeiros	0,62	0,64
1 bolívar	7,08	7,36
100 pesos mejicanos	21,55	22,39
1 rial árabe saudita	36,94	38,38
1 dinar kuwaiti	479,02	497,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 51.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de marzo de 1986.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6506

ORDEN de 18 de febrero de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Ciencia y Medicina», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Ciencia y Medicina», de Madrid; y

Resultando que mediante escritura pública número 1.534, de 10 de julio de 1985, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, se procedió, por don Jose Luis Ferrer García, don Francisco Anzuategui Gárate y los cónyuges don Jacques Gabriel Selmes y doña Micheline-Denise Antoine, a instituir un Fundación docente privada de promoción, con la denominación de «Ciencia y Medicina», cuyas finalidades concretas más importantes son desarrollar los conocimientos de los profesionales dedicados a la salud (Médicos, Farmacéuticos, cuerpo sanitario...), divulgando los datos de la ciencia y de la medicina tanto en el plano funcional como en el práctico, mediante las actuaciones más adecuadas a cada caso y concediendo becas y ayudas a los profesionales de la salud, subvenciones a colectivos de esta rama profesional, etcétera;